

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	898
RADICADO:	050013110 004 2022 00 488 00
ACCIONANTE:	ANDRÉS STIVEN ALFONSO BERMÚDEZ
ACCIONADO	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD
Decisión:	ADMITE TUTELA VINCULA ACCIONADOS

Señores:

1. Accionante: ANDRÉS STIVEN ALFONSO BERMÚDEZ
andres.ext.org@gmail.com
2. NUEVA EPS NUEVA EPS
secretaria.general@nuevaeps.com.co
 - a.) Presidente y Representante Legal de la NUEVA EPS: JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE.
 - b.) Vicepresidente de Salud DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO.
 - c.) Gerente Regional Noroccidente FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ.
3. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
4. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
5. AUDIFARMA S.A.

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente vinculación, no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite y reportarlo al despacho.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1548
RADICADO:	050013110 004 2022 00 488 00
ACCIONANTE:	ANDRÉS STIVEN ALFONSO BERMÚDEZ
ACCIONADO	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA VINCULA ACCIONADOS

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por ANDRÉS STIVEN ALFONSO BERMÚDEZ que dirige contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, por la supuesta violación del derecho fundamental a la SALUD.

Informa la parte accionante:

<< 1. *Hace más de cuatro meses asistí a una cita médica en la sede Prado de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. en Medellín, Antioquia, donde se me formuló, entre otros medicamentos, Sertralina, por lo que debía ir a reclamarla en la farmacia Audifarma que se ubica en el edificio Los Álamos, en Medellín. Sin embargo, estuve esperando por casi 4 horas a que se me entregaran los medicamentos y no me los entregaron.*

2. *El 09/07/2022 estuve en otra cita médica, donde se me entregó una fórmula para reclamar cada mes, durante tres meses. Esta fórmula contiene los siguientes medicamentos: • CÓDIGO: 23817 RETINOICO ACIDO 0.05% (CREMA * 30G) CREMA DOSIFICACIÓN: 1 Tubo cada 1 CANTIDAD: 1 • CÓDIGO: 60192 SERTRALINA 100 mg (TABLETA) TABLETA DOSIFICACIÓN: 1 Tableta cada 24 Horas CANTIDAD: 30 • CÓDIGO: 20327 DOXICICLINA 100 mg (TABLETA O CÁPSULA) TABLETA O CÁPSULA DOSIFICACIÓN: 1 Tableta cada 24 Horas CANTIDAD: 30*

3. *Ese mismo día me dirigí a la farmacia Audifarma ubicada en el edificio Los Álamos, en Medellín, y estuve esperando durante un período similar al mencionado anteriormente, pero nunca se me atendió y no se me entregaron los medicamentos. Por ello, tuve que retirarme, ya que no puedo exponerme durante tanto tiempo al sol.*

4. *Dado el incumplimiento e irresponsabilidad que se evidencia en el accionar de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. al ser negligente y no entregarme*

los medicamentos, recurrí a la Superintendencia Nacional de Salud para presentar mi petición y que se protegiera mi derecho fundamental a la Salud, el cuál claramente fue vulnerado por NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

5. La Superintendencia Nacional de Salud le solicitó una respuesta de fondo a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

6. Se realizó la entrega de los medicamentos correspondientes al período comprendido entre el 09/07/2022 y el 08/08/2022. Sin embargo, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. no dio una respuesta de fondo a mi petición, ya que no se pronunció frente a las entregas de los medicamentos de los meses posteriores.

7. Me comuniqué con la Superintendencia y se me informó que el caso no se cerraría completamente, debido a que se debía vigilar y garantizar que NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. me entregara, oportuna, ágil y rápidamente, los medicamentos de los meses posteriores.

8. La siguiente entrega de los medicamentos debía realizarse el 09/08/2022, por lo que ese mismo día procedí a solicitar dicha entrega ante la farmacia Audifarma. Sin embargo, no se me envió respuesta alguna en el período comprendido entre el 09/08/2022 y el 11/08/2022.

9. El 12/08/2022 recibí un correo electrónico que decía "No ha sido posible realizar la entrega de tu medicamento, por favor intenta de nuevo".

10. El 12/08/2022 procedí a comunicarme con la Superintendencia Nacional de Salud, quienes reabrieron el caso mencionado anteriormente y registraron la irresponsabilidad y negligencia que claramente se ha evidenciado por parte de NUEVA 4 EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A al no entregarme los medicamentos que debo recibir.

11. Sin embargo, siendo el 17/08/2022, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. no se ha comunicado ni se ha pronunciado frente a la entrega de los medicamentos que requiero con urgencia, lo cual demuestra que NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. ha sido irresponsable y negligente con su deber legal de garantizar mi derecho a la Salud, pues se no me ha entregado los medicamentos, más aún, sabiendo que estos no se deben interrumpir en ningún momento de mi tratamiento. >>

Como petición indica:

<< 1. Se proteja mi derecho fundamental de la Salud, consagrado en la Ley 1751 del 2015.

2. Que, en tal virtud, se ordene a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. que me entregue los medicamentos pendientes.

3. Adicionalmente, que se ordene a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. que organice, ejecute y demuestre las acciones pertinentes para reclamar medicamentos de forma oportuna, ágil y oportuna, en los lugares destinados para ello.

4. Finalmente, que se ordene a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. que garantice y me informe de la entrega oportuna, ágil y rápida de los medicamentos que debo recibir en los próximos meses, tanto de la fórmula médica actual, como de las fórmulas médicas que se me entreguen en las citas médicas de control>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ANDRÉS STIVEN ALFONSO BERMÚDEZ que dirige contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., por la supuesta violación del derecho fundamental a la SALUD.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, AUDIFARMA S.A. y a los directivos de NUEVA EPS en la siguiente forma: al presidente y representante legal señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, al vicepresidente de Salud DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, al Gerente Regional Noroccidente FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
 - Requerir a NUEVA EPS y a AUDIFARMA S.A para que a más tardar el LUNES 22 de agosto de 2022 presenten un INFORME a este despacho donde indiquen lo siguiente:
1. Cuál es el trámite que debe realizar el afiliado para que se le realice la entrega efectiva de los medicamentos que le sean formulados por el médico tratante de la EPS.

2. Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de autorizar y entregar los medicamentos ordenados por el médico tratante a los afiliados de la NUEVA EPS.
3. Qué motivos tiene la EPS o AUDIFARMA S.A. para demorar o negarse a realizar la entrega de los medicamentos que le fueron ordenados al accionante ANDRÉS STIVEN ALFONSO BERMÚDEZ.
4. Indique claramente cuáles medicamentos están pendientes de ser entregados al accionante y con qué periodicidad debe recibirlos.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el LUNES 22 de agosto de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.